

Ref: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/829/XI/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-19/2022.  
Cancún, Q.Roo, a 29 de noviembre del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

9@A -B58C%Z&Z" m( dcfWcbHYbYFXUrcgdYfg:bUYgWcbWfbybH/g  
 U' bca VFY flm' lZxca ]M]c fR&Y ja dcfH/gf(L": I B85A 9BIC .5fti %  
 dz ffUz: g[ i bXc XY 'U 7 cbg]h WQCb Dc H]WU XY "cg9gtUXcgl b]Xcg  
 A YI ]WUbcg/%% XY "U @m; YbYfu' XY HfUbgdUFYbWU m5 WwWg: U "U  
 bZcfa UWQCb D·V ]WU/Ufti" dfa Yfdz ffUz: ZUWVQCb L XY "U @m  
 ; YbYfu' XY DfcH'WVQCb XY 8UrcgDYfg:bUYgYb DcYg]Cb XY G Yrcg  
 CV ] UXcg/Uftg" ZUWVQCb J =%&· m% + XY "U @mXY HfUbgdUFYbWU m  
 5WwWg: U "U bZcfa UWQCb d·V ]WU dUfU Y' 9gtUXc XY E i ]bHUbU Fcc/  
 Ufti ( ZUWVQCb L XY "U @mXY DfcH'WVQCb XY 8UrcgDYfg:bUYgYb  
 DcYg]Cb XY G YrcgCV ] UXcgdUfU Y' 9gtUXc XY E i ]bHUbU Fcc/m  
 ]bYUa ]bHcgHf[ fga c C WUj c ZUWVQCbYgZbi a YfUYg%\*Zm-Zm  
 E i ]bW U[ fga c BcY Ybc XY "cg@bYUa ]bHcg[ YbYfu YgXY  
 WUgZ]WVQCb mXYgWUgZ]WVQCb XY "U ]bZcfa UWQCbZUgtWb·a c dUfU "U  
 Y'UVcfUWQCb XY j Yfgc:bygd·V ]WUg'

F

REPRESENTANTE LEGAL DE:  
SERVICIOS SEFLY, S.A DE C.V.

G

MDF. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, se da cuenta del escrito presentado por la [redacted] en su carácter de apoderada legal de la moral **SERVICIOS SEFLY, S.A DE C.V.**, en fecha 30 de junio de 2022, en las oficinas de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117, 120, 120, 121, 122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación, en contra de la resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0333/V/2022**, de fecha 06 de mayo 2022, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le determino una multa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, párrafos primero, fracción II y segundo del propio Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 85 fracción I y 86 fracción I del propio Código Fiscal, por la cantidad de \$ [redacted]

**SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO**

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera y Segunda fracciones I, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con



Ref: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/829/XI/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-19/2022.  
Cancún, Q.Roo, a 29 de noviembre del 2023.

""2023 Año de la Paz y Seguridad"".

el artículo 27 fracción V inciso d), e), i), artículo 619 fracción III, 26,33 fracciones, XVII, XVIII, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 y 132 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

## ANTECEDENTES

I.- En fecha 15 de marzo de 2022, mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00425/III/2022**, el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la solicitud de datos y documentos, a la contribuyente **SERVICIOS SEFLY, SA DE C.V.**, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

II.- En fecha 06 de mayo de 2022, mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0333/V/2022**, el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió multa por actualizarse la conducta infractora prevista en el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, misma que le fue notificada el 12 de mayo de 2022.



9@A-B58C) dcfWc bH/bYfi b XUhc dYfgc bU Wc bVW fbY bH U  
 bca Vfy fl": i B85A 9BHC .5ftt % dz ffUzc g/ [ i bXc XY U 7 cbgfi WjCb  
 Dc hWU XY cg9gUXcgl bXcga Yl JWbcg/%% XY U @m; YbYfU XY  
 HfUbgdUfYbWU m5VWw g: U U bZc fa UWjCb D V JWU/Uftt" dfa Yfdz ffUzc  
 ZUWwCb L XY U @m; YbYfU XY DfchVWwCb XY 8UhcgDY fcbU YgYb  
 Dcgl gCb XY G YhcgCV [ UXcg/Uftt" ZUWwCb J z%&- m% + XY U @m  
 XY HfUbgdUfYbWU m5VWw g: U U bZc fa UWjCb d V JWU dUfU Y 9gUXc  
 XY E i jhUbu Fcc/Uftt ( ZUWwCb L XY U @mXY DfchVWwCb XY 8Uhcg  
 DYfgc bU YgYb Dcgl gCb XY G YhcgCV [ UXcg dUfU Y 9gUXc XY  
 E i jhUbu Fcc/m jYUa jYbhcgH [ fga c C WUj c ZUWwCb Yg z  
 bi a YfU Yg z m z mE i jW U [ fga c Bc j Ybc XY cg @YUa jYbhcg  
 [ YbYfU Yg XY WUg ZWwCb mXYg WUg ZWwCb XY U jZc fa UWjCb ZUg  
 Wca c dUfU Y U UVcfUWjCb XY j Yfgc bYgd V JWjg

Ref: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/829/XI/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-19/2022. Cancún, Q.Roo, a 29 de noviembre del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

III.- Inconforme con lo anterior, la [REDACTED] en representación legal de la empresa **SERVICIOS SEFLY, S.A DE C.V.**, interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral anterior, mediante escrito recibido el 30 de junio de 2022 en esta Dirección Estatal Jurídica.

IV.- En fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Regional del Caribe y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió sentencia definitiva dentro del expediente **0013-2023-02-C-23-01-03-03-L**, en la que declaró la nulidad de la solicitud de datos y documentos (señalada en la sentencia como orden de visita domiciliaria) contenida en el número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00425/III/2022**, de fecha 15 de marzo de 2022, en virtud que el magistrado instructor en el citado juicio de nulidad determinó que la solicitud de datos y documentos se fundamentó de manera deficiente.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

**OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN**

De conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, la recurrente promovió el presente recurso de revocación dentro del término de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación de la resolución impugnada, en virtud que la determinación contenida en número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0333/V/2022**, de fecha 06 de mayo 2022, le fue notificada el 12 de mayo del 2022, por lo que, descontando los días sábados y domingos, el término para interponer el referido medio de defensa, fue el 24 de junio del 2022 y siendo que la recurrente presentó el escrito del recurso de revocación en la misma fecha, se encuentra dentro del plazo establecido en el Código Fiscal de la Federación, por lo que, es procedente el recurso de revocación interpuesto por la moral **SERVICIOS SEFLY, S.A DE C.V.**



Ref: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/829/XI/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-19/2022.

Cancún, Q.Roo, a 29 de noviembre del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

## CONSIDERACIONES

PRIMERO.- En primer lugar, es preciso resaltar que de conformidad con lo establecido en el artículo 132 primer y segundo párrafo, se desprende que la resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios y asimismo se podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en conjunto los agravios, así como los demás razonamientos a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

Por lo que, del estudio y análisis realizado al expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente se puede apreciar lo señalado en el apartado de antecedentes fracción “IV”, en el que se tiene como precedente la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio de nulidad con número de expediente 0013-2023-02-C-23-01-03 03-L de la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la que se fijó como tema a analizar la competencia de la autoridad fiscalizadora que emitió la determinación del crédito fiscal contenida en el número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0260/XI/2022, de fecha 28 de noviembre de 2022, dentro del expediente GRM-23-00001/2022-CUN, en la que el magistrado instructor estimó que la resolución impugnada en el referido juicio se fundamentó de manera deficiente, y siendo que, la multa impugnada en el presente recurso de revocación tiene su origen en el expediente GRM-23-00001/2022-CUN, mismo que contiene la determinación del crédito fiscal que fue base de estudio en el Juicio de Nulidad ya precisado esta autoridad jurídica tiene a bien hacer valer la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 124-A primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a continuación se transcriben para su mejor apreciación:

*Artículo 124-A.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:*

(...)

*IV.- Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.*



Ref: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/829/XI/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-19/2022.  
Cancún, Q.Roo, a 29 de noviembre del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

Del artículo anteriormente citado se puede advertir que procede la causal de sobreseimiento, en virtud que del contenido de la sentencia de fecha ocho de noviembre de la presente anualidad, se puede estimar que el Magistrado instructor de la Sala Regional del Caribe y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entro al estudio de la competencia en razón de ser una cuestión de orden público y orden preferente, por ser evidente que la resolución impugnada en dicho Juicio la cual correspondía al crédito fiscal, provenía de un acto viciado de origen, como lo era la orden de visita contenida dentro del expediente GRM-23-00001/22-CUN, con número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00425/III/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, en razón que la autoridad enjuiciada fundamentó de manera deficiente su competencia material, por lo que, se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se precisó que la anulación de la misma conlleva la desaparición de los efectos legales de la propia orden de visita y actos subsecuentes.

Sirve de apoyo por analogía el siguiente criterio que a la letra dice:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 193758*

*Instancia: Segunda Sala*

*Novena Época*

*Materias(s): Común*

*Tesis: 2a./J. 59/99*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Junio de 1999, página 38*

*Tipo: Jurisprudencia*

*CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.*

*De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo,*





.....9@a -B58C \* dcfWcbhYbYfi b XUrc dYfgcBU WcbWfbYbH U
ja dcfW ffl": I B85A 9BIC . 5ff "% dz ffUz: g[ i bXc XY U 7 cbgñi WCB
De HJU XY cg9gUXcgl bXcgA YI MUBcg% % XY U @m; YbYfU XY
FUbgdUFYbWU m5WWgc U U bZcfa UWCB D V JWU/Uff" dfa YFdz ffUz:
ZUWUWCB L XY U @m; YbYfU XY DfchWUWCB XY 8UrcgDY fgcBU YgYb
DcgYgCB XY G YrcgCV I UXcg/Uffg" ZUWUWCB J %&- m% + XY U @m
XY FUbgdUFYbWU m5WWgc U U bZcfa UWCB d V JWU dUFU Y 9gUXc
XY E i jhUbu Fcc/Uff" ( ZUWUWCB L XY U @mXY DfchWUWCB XY 8Urcg
DYfgcBU YgYb DcgYgCB XY G YrcgCV I UXcgdUFU Y 9gUXc XY
E i jhUbu Fcc/m jYUa YbrcgH[ fga c CWUj c ZUWUWCB YgZ
bi a YfU Yg Z m-zmE i jW U[ fga c Bcj Ybc XY cg@bYUa Ybrcg
[ YbYfU YgXY WUgZUWUWCB mXYgWUgZUWUWCB XY U jZcfa UWCBZUg
Vca c dUFU U Y UVcfUWUWCB XY Y fgcBYgd V JWUg

Ref: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/829/XI/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-19/2022. Cancún, Q.Roo, a 29 de noviembre del 2023.

""2023 Año de la Paz y Seguridad"".

es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ahí ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal.

En este sentido, la multa impugnada en el presente medio de defensa quedo sin efectos legales, en virtud que como fue dictado en la sentencia ya precisada con anterioridad, se invalido la orden de visita y todos los actos subsecuentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124-A primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- SE SOBREESE el presente recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/0333/V/2022, de fecha 06 de mayo del 2022, identificada dentro del expediente GRM-23-00001/2022-CUN, a cargo de la moral SERVICIOS SEFLY, S.A DE C.V., emitida por el Director Estatal de Auditoria Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por la cantidad de \$ [redacted] lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su

Ref: Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Oficina responsable: Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/829/XI/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-19/2022.  
Cancún, Q.Roo, a 29 de noviembre del 2023.

“2023 Año de la Paz y Seguridad”.

9@A B58CG+m, dcfWcbhYbYfXUtegdYfgbUYgWcbWfbYbHfgU  
Zfa U fl Embca Vfy flL: l B85A 9BHC. 5fti% dz ffUz: gy[ i bXc XY U  
7 cbgth Wcb Dc hMU XY cg9gUXcgl bXcgA Yl WUbcg/%% XY U @m  
; YbYfu XY HUbgdUfybWU m5Wwgc: U U bZcfa UWcb D V WU/Uffr  
dffa Yfdz ffUz: ZUWwcb L XY U @m; YbYfu XY DfcH V Wcb XY 8Urcg  
DYfgcbUYgYb DcgygEb XY G YrcgCV I UXcg/Uffg" ZUWwcb J z%&- m  
% + XY U @mXY HUbgdUfybWU m5Wwgc: U U bZcfa UWcb d V WU  
dUfu Y 9gUXc XY E i bHUbU Fcc/Uffr ( ZUWwcb L XY U @mXY  
DfcH V Wcb XY 8UrcgDYfgcbUYgYb DcgygEb XY G YrcgCV I UXcg  
dUfu Y 9gUXc XY E i bHUbU Fcc/m) bYUa YbrcgHf[ fga c CWUJ c  
ZUWwcbYgzb i a Yfu Yg%\*zmzmE i bW U[ fga c BcJ Ybc XY cg  
@bYUa Ybrcg[ YbYfu YgXY WUgZUWwcb mXYgWUgZUWwcb XY U  
bZcfa UWcbZugWc a c dUfu U Y UVcfUWcb XY J YfgcbYgd V WUg

notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** personalmente al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma:

LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



MDF. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.



C.C.P.- MI. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES/DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
C.C.P.- MINUTARIO/EXPEDIENTE.  
RMNPM/ANEC.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente AVISO DE PRIVACIDAD.- Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y tramite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizara transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley dispone. Para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de la Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

*Prima lectura e identificación del notificador con su constancia vigente, recibí original del presente oficio, el cual consta de 7 páginas útiles siendo las 16:15 hrs del día 15 de diciembre de 2023*

